

MINUTAS SALA DE SESIONES. MINUTAS COMISIONES LEGISLATIVAS..

CONTRATO ELABORACIÓN DE MINUTAS, INFORMES, INVESTIGACIONES SOBRE MATERIAS LEGISLATIVAS U OTRAS ANÁLOGAS PARA ASISTIR LA LABOR PARLAMENTARIA

Comité de Senadores Partido Por la Democracia con Centro de Estudios Legislativos.

Julio 2019

Autor: Centro de Estudios Legislativos.

Minuta Comisión Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura
(miércoles 09/07/2019)



Minuta proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal. (Boletín N°11.704-21).

Autores: Proyecto Boletín N° 7.926-03, sobre el fortalecimiento de la pesca artesanal y la regulación de la explotación pesquera, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Gómez, Navarro y Rossi.

Contenido del proyecto.-

1. Introduce modificaciones a la ley de pesca reemplazando en su artículo 1º señalando que son de soberanía exclusiva del Estado de Chile los recursos hidrobiológicos, sus ecosistemas existentes en aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores y mar territorial, así como los derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental.
2. Establece la facultad del Estado de conceder la explotación de los recursos mencionados anteriormente, siempre en el marco de la ley y otras normas en

materia de preservar los recursos hidrobiológicos y en general toda actividad pesquera extractiva de acuicultura e investigación.

3. El numeral 2, que modifica el artículo 2º señala que los pescadores inscritos podrán desempeñarse como “patrones o tripulantes en cualquier lugar del país, con independencia al lugar donde se inscribieron como pescador artesanal.

4. Lo anterior en ningún caso faculta a los armadores a desempeñarse como tales en otra región que no corresponda a su inscripción, a menos, que esto se encuentre contemplado “en otras disposiciones legales”.

5. Reemplaza en el artículo 2º, numeral 64) que guarda relación con la Política Pesquera Nacional, sobre “directrices y lineamientos mediante los cuales el Ministerio orienta a los organismos competentes en materia pesquera en la consecución del objetivo de lograr el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos”

6. En este caso, incorpora un nuevo inciso segundo, señalando que esta Política Pesquera Nacional “estará orientada en prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal”, no haciendo diferencias a si estos recursos están en alta mar o en otras áreas reguladas por tratados internacionales. Además, su preocupación se extiende a los productos de la actividad pesquera, pudiendo, a través de “actos administrativos” perseguir su fin, pues, estará de acuerdo a los lineamientos impuestos por la **Política Pesquera Nacional**.

7. Establece la Cuota de reserva para consumo humano, estableciendo que el 1% de la cuota global -de todas las especies- será destinadas a las empresas de menor tamaño **mediante licitación**. No obstante excluye de esta norma a los recursos bentónicos no crustáceos y las algas. En este caso, se propone que estos recursos sean tratados y transformados sobre en productos para el consumo humano directo.

8. Se establece que serán subastados estos lotes, donde se podrá incluir la fauna acompañante. estos últimos deben estar en plena explotación.

9. Incorpora un párrafo en el numeral 64) indicando que estará

10. Establece que existirá un periodo adicional para extraer el remanente no consumido, este será hasta el 15 de enero. Cabe recordar que la norma actual

11. Establece que las cuotas no son acumulables, es decir, que las que no fueron capturadas durante un año, no podrán ser acumuladas para el año siguiente.

12. Establece que -existiendo-las capturas efectuadas se imputarán de forma automática a dicho remanente por parte del Servicio y sólo automáticamente por parte del Servicio a dicho remanente, y sólo una vez consumido, o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso.

13. La subsecretaría establecerá un reconocimiento a las pesquerías que cuenten con artes adecuadas y prácticas selectivas y ambientalmente seguras, con la finalidad de que sean prioritarias al momento de establecer medidas de conservación y ordenación en cuanto a pesquerías. Este reconocimiento se establecerá mediante resolución, teniendo a la vista el informe -no vinculante- del comité científico técnico y el comité de manejo respectivo. En este caso, los comité tendrán 30 días para referirse sobre la materia.

14. Modifica el artículo 8º, indicando quepodrá determinar el número máximo de pescadores permitidos por región (que admiten las pesquerías). para esto se tendrá en consideración el estado de explotación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca. En este sentido, la finalidad es la sostenibilidad biológica, económica y social.

MINUTA PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y OTRAS NORMAS

A continuación se expone los alcances del proyecto de ley de acuerdo a las modificaciones propuestas en su artículo 1º. En efecto, el artículo 1º Introduce modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992:

Contenido del Proyecto.

1. Modificaciones propuestas al artículo 1º.

El proyecto de ley en discusión incorpora en el artículo 1º A:

La norma actual señala que:

“los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas **están sometidos a la soberanía del Estado de Chile** en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.

En conformidad a la soberanía, a los derechos de soberanía y a su jurisdicción a que se alude en el inciso anterior, el Estado de Chile tiene el derecho de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en todos los espacios marítimos antes mencionados.

De acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, el estado de Chile podrá autorizar la exploración y explotación de los antes mencionados recursos hidrobiológicos existentes en los espacios referidos, sujeto a las disposiciones de la ley.”

Es este el texto legal que procura ser modificado por el proyecto de ley en discusión, que en su literal a) busca reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos, sus ecosistemas existentes en aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores y mar territorial, así como los derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas del derecho internacional y a las de la presente ley, son objeto de la soberanía exclusiva del Estado de Chile.”

Observación. La senadora Rincón propone una redacción que explicita la propiedad de los recursos hidrobiológicos, en este caso, busca establecer que los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas **“pertenecen a la Nación toda”**.

“Artículo 1° A.- **Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas pertenecen a la Nación toda.** Su régimen está sometido a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.”

El proyecto en su literal b) sustituye el inciso final del artículo 1A, por el siguiente:

“El Estado podrá conceder su explotación, conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas legales y

reglamentarias que regulen la preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación. El establecimiento de tales permisos o autorizaciones otorgará a sus titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado.”

Observación. Las senadoras Goic y el Senador De Urresti presentaron una indicación que busca establecer que las concesiones no producirán “derecho a indemnización alguna”, lo cual es beneficioso.

Además incorporan un nuevo inciso final indicando que deberán dar cumplimiento a la normativa medioambiental vigente, y deberá propender a priorizar el consumo humano y poner especial énfasis en lo local y nacional.

La senadora Órdenes, busca garantizarles a los pescadores artesanales de la región de los lagos, de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena que conserven el carácter indefinido de las concesiones.

El senador de Urresti busca incorporar un nuevo inciso final al artículo 1A donde se considera la posibilidad de que puedan modificarse de forma parcial o indefinida la explotación de los recursos concesionados, esto en el marco de eventualidades tales como catastrofes o emergencias declaradas. En estos casos, se privilegiaría las necesidades alimentarias de la población afectada.

Observación. A través de indicaciones se ha extendido los alcances del proyecto de ley, incorporando modificaciones a los artículos 1C e incorporando nuevos literales a este artículo, los cuales se exponen a continuación.

a) El Senador Quinteros propone reemplazar la letra c) del artículo 1º C El artículo 1 C guarda relación con las medidas de conservación y administración que deben considerar la **Política Pesquera Nacional**, entre ellos, se en cuenta precisamente que aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada” En este caso, el senador Quinteros propone reemplazarlo por el siguiente:

“c) aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que intenta balancear **los diversos objetivos sociales**, tomando en consideración **el conocimiento y las incertidumbres** de los componentes bióticos, abióticos y humanos del ecosistema y sus interacciones y aplicando un enfoque integrado a las pesquerías dentro de límites ecológicamente significativos.”

b) El literal c) también ha sido objeto de indicación por parte de la senadora Rincón quien busca eliminar las expresiones “entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área”

c) La indicación 9º, incorpora un nuevo literal j) al artículo 1º C estableciendo el deber de desarrollar “j) Desarrollar acciones para promover la evaluación, prevención y capacidad de adaptación sectorial ante el cambio climático incorporando estas en los planes de manejo.

d) La indicación 10 (propuesta por el senador Quinteros) busca introducir un nuevo literal k) al artículo 1c, considerando la seguridad y soberanía alimentaria en las políticas pesqueras fomentando el consumo de adecuado y saludable por parte de la población.

e) La indicación N° 11 del senador Alejandro Navarro propone la modificación del artículo 1C incorporando que “La Subsecretaría podrá presentar las conclusiones de dicha evaluación con medidas de corto y mediano plazo para

modificar, corregir o ampliar las medidas que fueron implementadas y no alcanzaron los resultados esperados.”

JpB

Minuta Comisión Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura
(miércoles 09/07/2019)



Minuta proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal. (Boletín N°11.704-21).

Autores: Proyecto Boletín N° 7.926-03, sobre el fortalecimiento de la pesca artesanal y la regulación de la explotación pesquera, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Gómez, Navarro y Rossi.

A continuación se exponen elementos a tener en consideración sobre las exposiciones del sector Industrial en sesión de miércoles 17 de julio.

1. Inexistencia de certeza jurídica. En sesión de ayer martes, los representantes de la industria hicieron aseveraciones que deben ser refutadas. En efecto, los representantes de Sonapesca indican que se hace imprescindible la existencia de “certeza legal” que genere un clima de estabilidad y “certidumbre jurídica” que permita mayor inversión en esta industria. Al respecto, cabe mencionar que la Constitución en su artículo 19, numeral 21 establece “el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no

sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional, **respetando las normas legales que la regulen**¹”

De lo anterior se puede inferir que el derecho de propiedad no es absoluto y está sujeto a regulaciones y que como lo indicó el profesor de Derecho Constitucional, don **Juan Carlos Ferrada**, en el contexto de discusión de la ley N° 21.845: *“las leyes son innovaciones y no se es propietario del ordenamiento jurídico”, de manera que no es inconstitucional cambiar las reglas del juego, ES PROPIO DE LA DEMOCRACIA.*²” De igual forma de acuerdo a Eduardo Cordero “desde una perspectiva económica, el Derecho aparece como el medio que debe entregar un conjunto de herramientas que sean eficaces para alcanzar una finalidad muy precisa: “garantizar la prestación presente y futura del ser servicio de que se trate, y establecer los niveles adecuados en la relación calidad-precio, según el grado de desarrollo y **las prioridades que cada sociedad quiera establecer**”³”.

Por lo mencionado anteriormente es que no es responsabilidad del legislador establecer esta certeza legal. Sobre este tópico Adam Przeworski indica que una democracia plena siempre lleva consigo conflictividad, pues, los problemas “**no se resuelven de manera definitiva, se dan por zanjados**”⁴ y nunca tiene una solución definitiva.

2. El exceso de capacidad extractiva como causa de la pesca ilegal. En otro punto, indicaron que “mientras exista exceso de capacidad extractiva habrá pesca ilegal”. Al respecto, indica que dada las grandes dimensiones y capacidad que tienen las embarcaciones es que gran parte del tonelaje está destinado a costear las operaciones de dicha nave sin embargo, no pusieron énfasis en que lo cuestionable

¹ Constitución Política de la República. [en línea]

² Ferrada, Juan Carlos. Informe proyecto de ley Boletín N°9.366-04

³ Cordero Quinzacara, Eduardo. Sanciones administrativas y mercados regulados. Revista de Derecho Vol. XXVI-N°1°-Julio 2013. pág. 119-144. [en línea] <<<http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v26n1/art06.pdf>>> [30 de julio de 2018]

⁴ Przeworski, Adam. pág. Democracia y Mercado. Cambridge University Press. 1991. Gran Bretaña. Pág. 15

de este asunto podría tener relación con el tamaño y la misma capacidad de las embarcaciones, de manera que una regulación plausible fuera el poner límites al tamaño de las naves que se dedican a la pesca industrial.

3. **Fraccionamiento.** En otro punto, criticaron las modificaciones propuestas mediante indicaciones que guardan relación con el fraccionamiento. en este caso, las indicaciones que van desde la N°122 hasta la 137 buscan una nueva distribución de las cuotas de pesca, fortaleciendo la pesca artesanal.

4. **Reemplazo de Pangasius por croquetas de merluza.** Sobre las dudas sobre la cuota de reemplazo de croquetas de pangasius por jurel señalaron que recién lo vienen haciendo desde hace un mes aproximadamente pero que tienen la intención de reemplazar este pescado que viene desde Vietnam. En este caso, lo cuestionable es el por qué a los niños, niñas y adolescentes que reciben alimentos a través de la Junaeb se les da un pescado que es catalogado como “pez rata” que como señalaron los representantes de *Pacific Blu* es un pez que proviene de Vietnam, que “tiene sabor a barro” y que según lo indicado por CIPER “se cultiva en un río receptor de aguas servidas y residuos industriales de Vietnam”⁵. En efecto, se refieren al río Mekong, uno de los más contaminados del planeta⁶.

Un país rico en recursos marinos no debiese estar importando pescado de mala calidad, existiendo gran variedad de peces y que al mismo tiempo es el segundo exportador a nivel mundial de salmón. Al respecto, en su apartado de Consumo Humano, debiese considerarse el consumo por parte de los niños niñas y adolescentes estableciendo la Junaeb como beneficiario de cualquier política pública en esta materia. En este caso, existe una **segregación alimentaria** pues se ven afectado los menores más vulnerables del país.

⁵ Ciper. Pangasius en la Patagonia: el “pez rata” en el menú de los jardines infantiles. [en línea] <<<https://ciperchile.cl/2018/11/27/pangasius-en-la-patagonia-el-pez-rata-en-el-menu-de-los-jardines-infantiles/>>> [18 de julio de 2019]

⁶ Vera Rodó. No es lo mismo: un pescado en el Jumbo que un pangasius en la Junji. [en línea] <<<https://www.infogate.cl/2016/06/20/no-es-lo-mismo-un-pescado-en-el-jumbo-que-un-pangasius-en-la-junji/>>> [18 de julio de 2019]

JpB

Minuta Comisión de Derecho Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía
Lunes 15 de Julio de 2019



PROYECTO DE LEY SOBRE MIGRACIONES (BOLETÍN N°8970-06)

Antecedentes.

1. Algunos analistas afirman que el siglo XXI es el siglo de las migraciones⁷. Por migración entendemos los desplazamientos de personas que tienen una intención de cambio de residencia desde un lugar de origen a otro destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es un límite político-administrativo.⁸

2. Intentando explicar este fenómeno--de muy larga data--Ravenstein estableció un marco explicativo completo del fenómeno migratorio, entendiendo las migraciones como movimientos forzados por el sistema capitalista de mercado y las leyes de la oferta y la demanda; entre: las motivaciones económicas son las principales causas que explican los desplazamientos y fijan su dirección; en relación con esto, las migraciones más importantes se producen desde las zonas rurales a las zonas comerciales e industriales, predominando los desplazamientos en la corta distancia; los desplazamientos siempre buscan la mejora económica del emigrante, y se intensifican en la medida en que se acelera el desarrollo industrial y tecnológico.

⁷ Ruiz García, Aida , “*Migración Oaxaqueña, una aproximación a la realidad*”, Oaxaca : “Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, p.13, 2002

⁸ Ídem p. 19

3. Otro punto de vista es el establecido por Inmanuel Wallestein, quien aborda “el sistema mundo capitalista”, en este sentido, la migración es funcional al continuo desarrollo de la sociedad capitalista desde sus orígenes (en Inglaterra y Holanda) y continua expansión, la que hoy se encuentra a nivel global. De igual forma, “la población excedente” europea fue obligada a emigrar desde Europa a Latinoamérica en los siglos XIX y XX.
4. En nuestro país se evidencia un carácter racista en cuanto a los inmigrantes, pues se ha concentrado la inmigración sur-sur, es decir, se ha pronunciado un carácter latinoamericano de la migración, siendo los colombianos, argentinos, peruanos y en los últimos años ha tenido relevancia la inmigración haitiana. En este sentido, se ha visto con recelo la presencia de personas con rasgos autóctonos, indígenas, y/o población negra.

Este racismo es heredero de nuestro carácter colonial, el cual encontramos antecedentes en la vecina Argentina, que en su carta fundamental, es decir, la Constitución Federal Argentina establece en su artículo 25 que “el gobierno federal **fomentará la inmigración europea**; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes⁹”

Sobre el proyecto de ley, se solicita tomar en consideración que:

a) **No se debe responsabilizar al trabajador extranjero.** Se ha argumentado bastante sobre las condiciones en las que viven los extranjeros en nuestro país, de las condiciones de hacinamiento de los inmigrantes haitianos, peruanos, bolivianos y otros. En este sentido, ha existido una reticencia por parte de la población en general y se han propagado prejuicios, tales como, que los extranjeros trabajan por menos dinero que los trabajadores nacionales, que van a utilizar los servicios públicos, especialmente en el sector salud, lo que ha podría hacer surgir sentimientos de fascismo en

⁹ Constitución Política Argentina. [en línea] <<<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>>>[17 de mayo de 2018]

nuestra población, especialmente en los sectores más desposeídos de nuestro país. No obstante, se pone excesivamente la atención en los individuos y se les responsabiliza de vicios propios de nuestro sistema desregulado.

Lo anteriormente señalado guarda relación a que, si un trabajador está dispuesto a vender su fuerza de trabajo por un precio muy inferior al mercado, responde de toda lógica a una necesidad económica muchas veces vital, pero no se pone la atención ni la sanción a quien es capaz de pagar un salario mucho menor a una persona que a otra. **Este simplemente es un explotador**, que no le importa si es chileno o extranjero y se aprovecha de la condición del migrante.

b) **No se debe criminalizar la pobreza.** En este caso, cabe recordar que históricamente, los factores económicos son uno de los principales motivos para que un individuo deje su tierra natal. Estos procesos migratorios son internos e internos. Podemos señalar las odiosidades existentes entre la población “nativa” de la región de Antofagasta, especialmente en la ciudad de Calama, donde muchas veces se trata de forma odiosa a quienes--ya sea chilenos o extranjeros--van a “quitarles el trabajo” y que estos trabajan por salarios sustantivamente inferiores a los pagados a la población de la ciudad, generando una gran “**población flotante**”. Este punto, es obviado por el Ejecutivo, ya que establece como requisitos para solicitar la residencia el contar con solvencia económica, estableciendo en su artículo 86, numeral 4 que no se otorgará residencia a quienes “no pueden ejercer una profesión u oficio y **carezcan de medios de sustento que les permitan vivir en Chile**¹⁰”

En este sentido, es claramente discriminatorio, pues, son requisitos que muchos compatriotas tampoco pueden cumplir. Sin embargo, nuestro país se ha caracterizado por castigar la pobreza, como es el caso de niños que son encerrados en SENAME, la razón, la pobreza de sus padres. Al contrario, la pobreza de los inmigrantes debe abordarse de otra manera, ya que, como se señaló anteriormente, la búsqueda de mejores condiciones son uno de los principales motivos para migrar.

c) **Existe una ausencia de Política de Estado en materia de migraciones.** En otro orden de cosas, no podemos dejar que sea el criterio del Presidente de la República. De

¹⁰ Boletín N°8970-06

acuerdo al proyecto de ley, específicamente en su artículo 22 establece la Política Nacional de Migración y Extranjería, en este caso, una materia tan sensible está siendo abordada desde la discrecionalidad y el carácter mediático del presidente de la república, lo cual debiese ser cuestionado. En este sentido, cabe recordar que otras materias de gran importancia -tales como la educación- son abordadas de manera amplia, “mediante una estrategia nacional” de mínimo diez años y que entre otros aspectos, este es un ente colegiado, dirigido por Alta Dirección Pública la que tiene la labor de desarrollar la estrategia, ejemplos de esto tenemos en la política nacional de educación superior, educación escolar, que tienen como lugar común evitar el personalismo y una visión sesgada de la realidad.

Al respecto, la creciente número de inmigrantes debe ser abordado de forma seria, y debería considerarse una “**estrategia nacional de inmigración**” como una política de Estado y no de gobierno (recordar que una política de estado es aquella que trasciende las limitaciones temporales de un gobierno determinado), la cual debería tomar en consideración aspectos tales como la realidad económica, contexto social, proyecciones económicas y otras por el estilo.

Cabe recordar que la elaboración de “estrategias” tiene antecedentes. En efecto, la Ley N° 21.045 que crea el Sistema de Educación Pública indica en su artículo 6° que “El Ministerio de Educación, a propuesta del dirección de educación pública, oyendo a las comisiones de educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá la estrategia nacional de educación pública (en adelante también “la estrategia”). La estrategia tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales integrantes del sistema, propendiendo al pleno desarrollo de ésta. Será establecida por un decreto supremo y tendrá una duración de ocho años, pudiendo modificarse luego de una evaluación a la mitad del periodo o cuando por razones fundadas, debidamente calificadas, así se determine¹¹”.

¹¹ Ley N°21.045

JpB

Minuta Comisión Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura
(miércoles 09/07/2019)



Minuta proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal. (Boletín N°11.704-21).

Autores: Proyecto Boletín N° 7.926-03, sobre el fortalecimiento de la pesca artesanal y la regulación de la explotación pesquera, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Gómez, Navarro y Rossi.

A continuación se exponen elementos a tener en consideración sobre las exposiciones del sector Industrial en sesión de miércoles 17 de julio.

1. **Inexistencia de certeza jurídica.** En sesión de ayer martes, los representantes de la industria hicieron aseveraciones que deben ser refutadas. En efecto, los representantes de Sonapesca indican que se hace imprescindible la existencia de “certeza legal” que genere un clima de estabilidad y “certidumbre jurídica” que permita mayor inversión en esta industria. Al respecto, cabe mencionar que la Constitución en su artículo 19, numeral 21 establece “el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no

sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional, **respetando las normas legales que la regulen**¹²”

De lo anterior se puede inferir que el derecho de propiedad no es absoluto y está sujeto a regulaciones y que como lo indicó el profesor de Derecho Constitucional, don **Juan Carlos Ferrada**, en el contexto de discusión de la ley N° 21.845: *“las leyes son innovaciones y no se es propietario del ordenamiento jurídico”, de manera que no es inconstitucional cambiar las reglas del juego, ES PROPIO DE LA DEMOCRACIA.*¹³” De igual forma de acuerdo a Eduardo Cordero “desde una perspectiva económica, el Derecho aparece como el medio que debe entregar un conjunto de herramientas que sean eficaces para alcanzar una finalidad muy precisa: “garantizar la prestación presente y futura del ser servicio de que se trate, y establecer los niveles adecuados en la relación calidad-precio, según el grado de desarrollo y **las prioridades que cada sociedad quiera establecer**¹⁴”.

Por lo mencionado anteriormente es que no es responsabilidad del legislador establecer esta certeza legal. Sobre este tópico Adam Przeworski indica que una democracia plena siempre lleva consigo conflictividad, pues, los problemas “**no se resuelven de manera definitiva, se dan por zanjados**”¹⁵ y nunca tiene una solución definitiva.

2. El exceso de capacidad extractiva como causa de la pesca ilegal. En otro punto, indicaron que “mientras exista exceso de capacidad extractiva habrá pesca ilegal”. Al respecto, indica que dada las grandes dimensiones y capacidad que tienen las embarcaciones es que gran parte del tonelaje está destinado a costear las

¹² Constitución Política de la República. [en línea]

¹³ Ferrada, Juan Carlos. Informe proyecto de ley Boletín N°9.366-04

¹⁴ Cordero Quinzacara, Eduardo. Sanciones administrativas y mercados regulados. Revista de Derecho Vol. XXVI-N°1°-Julio 2013. pág. 119-144. [en línea] <<<http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v26n1/art06.pdf>>> [30 de julio de 2018]

¹⁵ Przeworski, Adam. pág. Democracia y Mercado. Cambridge University Press. 1991. Gran Bretaña. Pág. 15

operaciones de dicha nave sin embargo, no pusieron énfasis en que lo cuestionable de este asunto podría tener relación con el tamaño y la misma capacidad de las embarcaciones, de manera que una regulación plausible fuera el poner límites al tamaño de las naves que se dedican a la pesca industrial.

3. **Fraccionamiento.** En otro punto, criticaron las modificaciones propuestas mediante indicaciones que guardan relación con el fraccionamiento. en este caso, las indicaciones que van desde la N°122 hasta la 137 buscan una nueva distribución de las cuotas de pesca, fortaleciendo la pesca artesanal.

4. **Reemplazo de Pangasius por croquetas de merluza.** Sobre las dudas sobre la cuota de reemplazo de croquetas de pangasius por jurel señalaron que recién lo vienen haciendo desde hace un mes aproximadamente pero que tienen la intención de reemplazar este pescado que viene desde Vietnam. En este caso, lo cuestionable es el por qué a los niños, niñas y adolescentes que reciben alimentos a través de la Junaeb se les da un pescado que es catalogado como “pez rata” que como señalaron los representantes de *Pacific Blu* es un pez que proviene de Vietnam, que “tiene sabor a barro” y que según lo indicado por CIPER “se cultiva en un río receptor de aguas servidas y residuos industriales de Vietnam”¹⁶. En efecto, se refieren al río Mekong, uno de los más contaminados del planeta¹⁷.

Un país rico en recursos marinos no debiese estar importando pescado de mala calidad, existiendo gran variedad de peces y que al mismo tiempo es el segundo exportador a nivel mundial de salmón. Al respecto, en su apartado de Consumo Humano, debiese considerarse el consumo por parte de los niños niñas y adolescentes estableciendo la Junaeb como beneficiario de cualquier política pública en esta materia. En este caso, existe una **segregación alimentaria** pues se ven afectado los menores más vulnerables del país.

¹⁶ Ciper. Pangasius en la Patagonia: el “pez rata” en el menú de los jardines infantiles. [en línea] <<<https://ciperchile.cl/2018/11/27/pangasius-en-la-patagonia-el-pez-rata-en-el-menu-de-los-jardines-infantiles/>>> [18 de julio de 2019]

¹⁷ Vera Rodó. No es lo mismo: un pescado en el Jumbo que un pangasius en la Junji. [en línea] <<<https://www.infogate.cl/2016/06/20/no-es-lo-mismo-un-pescado-en-el-jumbo-que-un-pangasius-en-la-junji/>>> [18 de julio de 2019]

JpB

Minuta Proyecto de ley sobre Migración y Extranjería (Boletín N°8970-06)



A continuación se exponen elementos a tomar en consideración en el marco de la discusión de este proyecto de ley que ha pasado por las comisiones de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados; Comisión de Derechos Humanos de la Cámara, posteriormente aprobada en Sala y en su segundo trámite ha sido discutido y aprobado en comisión de Gobierno, descentralización y ciudadanía.

1. En primer lugar, debemos constatar una realidad: la migración es un proceso que ha acompañado a la humanidad de sus albores. En efecto, en uno de los tantos relatos bíblicos, cuenta cómo Caín, el primer hombre nacido vivo, luego de asesinar a su hermano Abel sufrió una migración forzada o exilio. Asimismo, desde un enfoque histórico la necesidad de asegurar el mantenimiento, permitió el poblamiento desde Africa hasta América. De igual forma es posible constatar el miedo y las aprehensiones por parte de quienes reciben a los migrantes. en el relato bíblico, Caín le suplica a su dios el no ser exiliado, pues en los otros pueblos lo matarán, finalmente le es puesto un estigma que permite que nadie le haga daño. Es este carácter dinámico el que le ha dado la fisonomía a nuestras sociedad. En este sentido, intentar limitar la migración es ir contra un rasgo fundamental del ser humano, es ir en contra de la propia naturaleza del ser humano.

2. Posteriormente, Este proceso en el último tiempo se ha incrementado. Algunos analistas afirman que el siglo XXI es el siglo de las migraciones¹⁸, por migración entendemos los desplazamientos de personas que tienen una intención de cambio de residencia desde un lugar de origen a otro destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es un límite político-administrativo.¹⁹
3. Sin embargo, el siglo que recién comienza se posiciona como un escenario de continuo cambio en cuanto a migración. Aida Ruiz García nos indica que al hablar de migración nos referimos a *“los desplazamientos de personas que tienen una intención de cambio de residencia desde un lugar de origen a otro destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es un límite político-administrativo.”*²⁰
4. Las causas por las cuales las personas migran de su lugar de origen son muy diversas. Mireille Roccatti advierte que algunas de éstas obedecen a la explosión demográfica, lo que ocasiona insuficiencia de espacios, disminución de oportunidades y las fricciones interpersonales, intergrupales o intercomunitarias. También a la desocupación o desempleo que inhibe las posibilidades de subsistencia y progreso individual o colectivo, ya que las desigualdades económicas se polarizan en perjuicio de los que tienen menos y éstos son los que optan por emigrar. La discriminación, la cual provoca que aquellos que se sienten más débiles sean obligados a abandonar que originalmente compartían con el más fuerte o también el factor de la violencia, donde el comportamiento agresivo y sistemático de personas o de un grupo de ellas entre sí o en contra de otros grupos antagónicos es la causa de expulsión o desplazamiento forzoso de familias enteras²¹.

¹⁸ Ruiz García, Aida , *“Migración Oaxaqueña, una aproximación a la realidad”*, Oaxaca : “Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, p.13, 2002

¹⁹ Ídem p. 19

²⁰ Ruiz García, Aida , *“Migración Oaxaqueña, una aproximación a la realidad”*, Oaxaca : “Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño. 2002 p. 19

²¹ Rocciatti, Mirelile; “Derechos Humanos de las Mujeres y los niños migrantes”, en memoria del Coloquio Nacional sobre Políticas Públicas en atención al migrante”, Gobierno del estado de Oaxaca, págs. 37-38, 1999.

5. En cuanto a las interpretaciones de las razones que llevan a la adopción de estas conductas por parte de los actores sociales son generalmente presentados como si fueran de varios órdenes, fundamentalmente las de carácter económico. En este sentido, se puede hablar de un determinismo económico. Esta idea es base de la teoría presentada por Ravenstein – de atracción- repulsión – o en su denominación más común. Los factores de repulsión – en el lugar de origen asociados a las variables que intervienen se constituyen en factores de atracción en el lugar de destino. En este modelo el migrante es considerado un actor capaz de tomar sus propias decisiones racionalmente al comparar el lugar de destino con el de su origen, tomando en consideración las ventajas y las desventajas.
6. A finales del siglo XIX, la mayoría de los principales temas desarrollados en la investigación migratoria. Sus famosas «12 leyes de las migraciones»²², , representan el primer intento de generalizar y predecir una serie de regularidades empíricas en las migraciones. A partir de estas leyes, E.G. Ravenstein estableció un marco explicativo completo del fenómeno migratorio, entendiendo las migraciones como movimientos forzados por el sistema capitalista de mercado y las leyes de la oferta y la demanda; entre: las motivaciones económicas son las principales causas que explican los desplazamientos y fijan su dirección; en relación con esto, las migraciones más importantes se producen desde las zonas rurales a las zonas comerciales e industriales, predominando los desplazamientos en la corta distancia; los desplazamientos siempre buscan la mejora económica del emigrante, y se intensifican en la medida en que se acelera el desarrollo industrial y tecnológico.

²² Las leyes de las migraciones de Ernst Georg Ravenstein: la mayoría de los migrantes procede de una corta distancia; las mujeres emigran en mayor número que los hombres; cuando la distancia es muy grande, predomina el sexo masculino; los emigrantes del medio rural se dirigen, cuando realizan largos desplazamientos, únicamente a las ciudades más grandes; Si la distancia es bastante grande, tiene lugar una especie de migración por etapas, en la que los lugares dejados vacantes al emigrar, pueden ser ocupados por migrantes de áreas más alejadas. La migración por etapas suele dirigirse a centros poblados progresivamente mayores; las corrientes migratorias principales generan unas corrientes secundarias que suelen ser compensatorias, de menores proporciones y en sentido inverso; en el éxodo rural predomina la población joven (adolescentes y adultos jóvenes); los nacidos en las ciudades son menos migrantes que los nacidos en el medio rural.

7. Al igual que otros países de América, Chile fue destino de un sin número de europeos que vieron en nuestro país, un destino ante las pocas expectativas ofrecidas por el viejo continente.

8. El creciente desenvolvimiento de organizaciones internacionales, debemos entender en primer lugar el concepto de “*transnacionalismo*”, el cual se refiere ampliamente a “*los lazos e interacciones que unen a personas o instituciones a través de las fronteras de los estados-nación*”²³.

Para ejemplificar el fenómeno de la migración, se puede señalar el caso español, en el cual—desde un análisis acucioso—se desprende que “por nacionalidades, los colectivos extranjeros con mayor presencia en España en 2005 son: los marroquíes (12,86%), los rumanos (11,71%), los ecuatorianos (9,40%), los británicos (7,01%), los colombianos (5,77%), los bolivianos (4,43%) y los alemanes (3,66%). Los colectivos nacionales que más han crecido en términos absolutos respecto al año anterior son en orden decreciente: los rumanos, los bolivianos, los británicos y los búlgaros. El incremento, en términos relativos, sin embargo, ha sido mayor entre los paraguayos (60,41%), los bolivianos (42, 18%), los polacos (33,67%) y los rumanos (28,94%).²⁴

De acuerdo al documento elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones, al año 2010 los países en que habitan más individuos nacidos en el extranjero son los siguientes: Estados Unidos, Federación de Rusia, Alemania, Arabia Saudita, Canadá, Francia, Reino Unido, España, India y Ucrania²⁵ lo que no hace más que evidenciar que este es un fenómeno a nivel mundial.

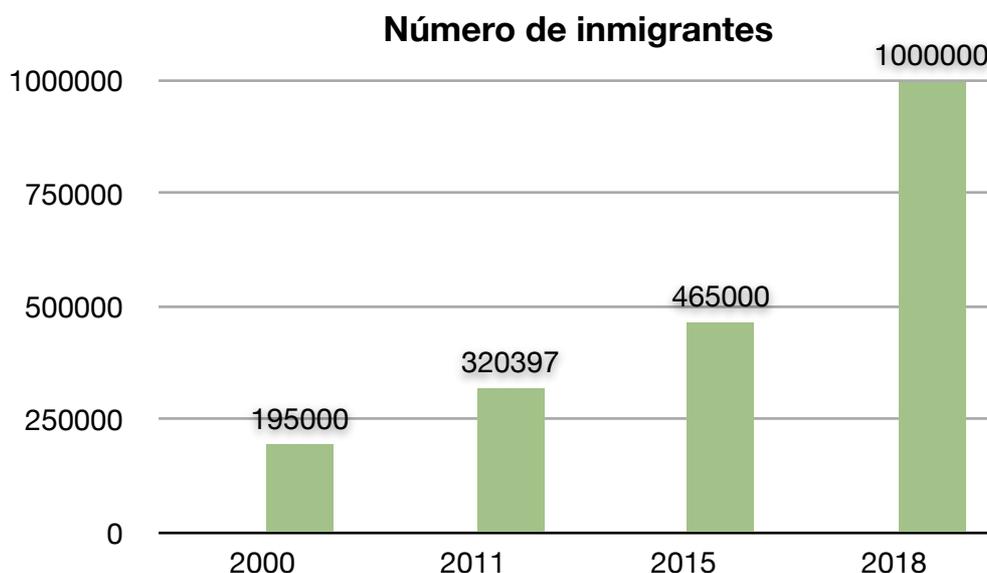
²³ Vertovec, Steven, “Concebir e investigar el transnacionalismo”. En Alejandro Portes, Luis Guarnido y Patricia Landolt (Eds.) *La globalización desde abajo: transnacionalismo inmigrante y desarrollo: La experiencia de Estados Unidos y América Latina*, México DF : Miguel Angel Porrúa, p. 353

²⁴ Delgado Godoy, Leticia. *Los Determinantes y las Dimensiones de la Política de Inmigración. Tratado de Extranjería*. Thomson Aranzadi. pág.62

²⁵ Organización Internacional para las Migraciones. *Informe sobre las migraciones en el mundo 2010*. Francia. 2010. pág. 119

9. Cabe recordar que la migración masiva de los últimos años, por lo que asegurar un trabajo digno es de gran importancia. Esta premisa se encuentra muy en la línea de lo señalado por la clínica jurídica de la Universidad Diego Portales. Hoy, de acuerdo a lo contemplado por los especialistas nos encontramos en el marco de lo que se ha denominado como **“migración sur-sur” (migración entre países de Latinoamérica)**, que ha trascendido las olas migratorias a Europa

En cuanto a las razones del fenómeno de la inmigración en los últimos años, la CEPAL ha indicado esto se ha enmarcado en un proceso “profundización de la crisis económica” que afectaría a América Latina y al Caribe, lo que se grafica en el aumento a un 8,9% de la cesantía en la región (2016). Cabe recordar el incremento sostenido que se señala a continuación.



Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es posible constatar que ha existido un crecimiento vertiginoso en cuanto a inmigración, especialmente después del umbral del año 2000 ya que, en 2014 la población extranjera era de un 2,4% por ciento, hoy esta cifra alcanzaría casi el 6% de la población del país. Sin embargo, aún nos encontramos lejos de la realidad de países europeos donde la inmigración es del orden del 11,3 de acuerdo a la división de Población de la ONU señalado por el Observatorio Iberoamericano de Movilidad Humana, Migraciones y Desarrollo.

JpB

Legislatura N°367

Sesión N°31ª, Ordinaria, en martes 09 de Julio de 2019



I. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, con segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional y segundo informe de la Comisión de Hacienda. (discusión en particular). (Boletín N° 7.678-02

Iniciativa: Mensaje.

Trámite: Segundo trámite constitucional.

Idea Matriz: El proyecto modifica la Ley Orgánica Constitucional (LOC) núm. 18.948 de FFAA regulando el financiamiento de las actividades generales de la FFAA y de las capacidades estratégicas de la defensa. Respecto de las actividades generales el proyecto mantiene su consulta anual mediante la ley de presupuesto. Por su parte, para la concreción de las capacidades estratégicas, definidas en la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa (elaborada con una proyección para 12 años), el proyecto crea un sistema de financiamiento compuesto de dos partes: 1) un *financiamiento plurianual* de cuatro años y 2) un fondo de contingencia estratégico.

i. Cuestiones generales.

1. Con el fin de lograr las capacidades estratégicas definidas en la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, existirá un mecanismo de financiamiento para la inversión y desarrollo del material bélico e infraestructura asociada, y para los gastos de su operación y sostenimiento. Se considerará como gasto de su operación aquel directamente dependiente del estado de alistamiento básico de las fuerzas que decida la autoridad ministerial mediante decreto supremo.

El mecanismo de financiamiento constará de las siguientes partes:

1) Un **presupuesto plurianual**.

2) Un Fondo de Contingencia Estratégico.

2. Crea el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, **en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años**, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza establecida en el artículo anterior.

3. La administración del referido Fondo estará a cargo de un órgano técnico colegiado, en adelante, el Administrador, encargado de la administración financiera, cuidado y rendición de cuenta de los recursos, de la manera dispuesta en los incisos siguientes.

4. Este órgano estará integrado por tres miembros: un representante del Ministerio de Defensa Nacional designado por el Ministro de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro de Hacienda, y un representante del Presidente de la República, designado por éste. Los miembros de este órgano técnico colegiado deberán ser funcionarios o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley

N° 3, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la planta de personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

5. A los miembros de este órgano técnico colegiado les serán aplicables las normas establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6. El proyecto deroga la ley reservada del cobre (art. 2° del mensaje). Aquí está el motivo de la nueva regulación sobre el presupuesto de la FFAA.

Observaciones críticas.

1. En otra oportunidad, se ha planteado -entre nosotros- la siguientes observaciones al proyecto de ley:

a) No es posible establecer presupuestos plurianuales, sin una reforma constitucional previa que así lo autorice.

b) La sistemática del procedimiento de aprobación del presupuesto no puede prescindir de la consideración del parlamento (principio de legalidad) por lo que el modelo de aprobación escalonado (cuatro años, y luego el quinto) **afecta decisivamente el principio de anualidad y merma las facultades del parlamento.**

En efecto según la Constitución a la Cámara de diputado corresponde “despachar” el proyecto de ley de presupuesto y dicho vocablo significa “abreviar o concluir un negocio u otra cosa”, “resolver o tratar un asunto o negocio”. De lo anterior se desprende que la función reservada al Congreso, no puede ser limitada en virtud del nuevo mecanismo propuesto por el mensaje, restringiendo el despacho de la ley de presupuestos sólo a aquellos que correspondan al año que se agrega por los siguiente ejercicios, lo que vulnera el principio de anualidad que antes hemos señalado y que la propia Constitución no admite excepciones.

II. Minuta Proyecto de ley que sobre bienestar animal. **BOLETÍN N° 10.651-12.**

Antecedentes. De acuerdo a los antecedentes del proyecto de ley, se toma en consideración el hecho de que nuestra especie convive con una naturaleza que lleva aproximadamente 3.500 millones de años de evolución conjunta. No obstante a esto, la humanidad de se ha posicionado como la especie dominante del planeta y ha subyugado al resto de las miles de especies.

En este sentido, se ha señalado que esta premisa -el individualismo metodológico- tiene raíces muy antiguas que incluso llegan al relato bíblico del Arca de Noé, que luego del gran diluvio recibió por parte de “dios” la potestad de regir al planeta con el deber de multiplicarse teniendo a toda la naturaleza a su disposición. Esto tiene sustento en que otras culturas, más allá del alcance de la tradición judeo-cristiana o más bien precapitalista, los animales son tratados de otra forma, manteniendo una relación simbiótica entre los seres humanos y la naturaleza.

Contenido del Proyecto.-

1. Este modelo de pensamiento -de acuerdo a Max Weber- dio origen al capitalismo y éste produjo la revolución industrial y la producción de animales a gran escala,

precisamente el objeto de este proyecto de ley el cual es la regulación del bienestar animal. EN este caso, se busca incorporar modificaciones al Código Civil señalando que los animales son “seres sintientes no humanos”. En este caso se indica que serán considerados bienes muebles sólo para efectos de celebrar contratos al respecto.

2. Modifica la ley de caza (ley N°19.473) estableciendo que los criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación de exhibición deberán brindar a los animales un hábitat de acuerdo a sus necesidades fisiológicas no debiendo ser sometidas a prueba de “manera excesiva”. Por lo que se impone que estos lugares deban cumplir con los siguientes requisitos: a) el animal pueda alimentarse e hidratarse, b) el animal esté libre de dolor, lesiones y enfermedades; c) pueda expresar su comportamiento animal y d) que no se encuentre sometido a sufrimiento o estrés necesario.

3. Establece que la contraversión a las normas de pesca y caza, se producirá la cancelación del permiso y en el caso de reincidir, la persona quedará inhabilitada para solicitarla a futuro.

4. Modifica la ley N°20.216 que establece beneficios al circo chileno señalando que se prohíbe la exhibición, mantención o utilización de animales en los espectáculos circenses.

5. Incluye modificaciones al Código Sanitario estableciendo la prohibición de la “importación, distribución y comercialización, a cualquier título, en el territorio nacional de productos cosméticos y de higiene y odorización personal” que hayan sido testeadas en animales. De igual forma se prohíbe la utilización de animales y la experimentación en ellos en productos cosméticos.

6. Establece modificaciones a la ley N°20.380 sobre protección de animales, contemplando a los animales sintientes.
7. Incorpora un nuevo Artículo 1° bis.-señalando que se entenderá por bienestar animal aquel “estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno o medio ambiente”.
8. Establece que los animales deberán ser manipulados velando por preservar en la mayor medida sus funciones corporales, que su comportamiento no sean alterados y que sus capacidades de adaptación no sean sometidas a **prueba de manera excesiva**, evitando el sufrimiento innecesario.
9. Indica que se deberá velar porque los animales se encuentren en ambientes confortables, es decir, Libres de hambre y sed, Libres de malestar físico y térmico; Libres de enfermedad y lesiones; Libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal; Libres de miedos y angustias.
10. Consagra la prohibición de la exhibición de animales silvestres cuando su objeto no sea con fines educativos, de recuperación de fauna o de investigación. además, prohíbe a los zoológicos mantener animales vivo en jaulas o en espacios confinados.
11. Serán considerados centros de educación aquellos destinados a la permanente visita pública, a los que albergan animales silvestrados, agropecuarios (granjas educativas).
12. Se indica que los experimentos que conlleve en los animales animales dolor, sufrimiento o que los ponga en un estado de gran ansiedad deberán ser estrictamente indispensables.
13. Establece multas a quienes contravengan la ley que irán desde 1 UTM a 100 UTM.

14. Como normas transitorias se contempla que los circos tendrán un plazo de seis meses para adecuar sus espectáculos a la ley y que los centros de exhibición tendrán un plazo de un año para adecuar las condiciones de vida de los animales.

III. Proyecto de ley que modifica la ley de menores, en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias. (Boletín N°11.844-07).

Antecedentes. e acuerdo a los fundamentos y a la exposición de Ester Valenzuela representante del Centro Iberoamericano de Derechos del Niño, es un paso importante desde ver al niño como un “objeto de derecho” a un “sujeto de derechos”. Además se incardina en dar pleno cumplimiento a la Constitución Política de la República que indica en su artículo 19 numeral 3º, que toda persona tiene el derecho a igual protección.

Posteriormente, la señora **Camila de la Maza**, señaló que si bien el proyecto de ley se encuentra correctamente inspirado, choca con la realidad, pues, de aprobarse la disposición propuesta, significaría un número de 43 audiencias de control diarias. ¿La razón? es que, de acuerdo a cifras del año 2017 se encontrarían en esta situación 10 815 niños. En este caso indica lo dificultoso de su implementación.

II. Contenido del Proyecto. Tras diversas modificaciones incorporadas en su discusión en particular, el contenido del proyecto de ley se puede resumir de la siguiente forma

1. Modifica el artículo 30 de la ley N°16.618, de Menores, agregando que el juez siempre designará al niño, niña o adolescente un representante.

2. Reduce de 6 a 3 meses el periodo de tiempo que separa cada una de las visitas de inspección por parte de la autoridad, señalando que se exigirá informes al centro u hogar respectivo.
3. Establece que se citará a audiencia especial de revisión, de forma trimestral al director de la residencia o a su representante especialmente mandatado para tal efecto, que deberá ser acompañado por el profesional responsable de dicha intervención. En dicha instancia deberán informar sobre el plan individual de protección diseñado, el cual deberán explicar su estado de avance.
4. Sin perjuicio de lo anterior, deberán dar cuenta del estado físico y psicológico del menor, con sus correspondientes certificados. Además de los planes de acción con la familia de origen o extendida, buscando siempre su revinculación
5. Establece la posibilidad de que el tribunal pueda sustituir o dejar sin efecto la medida de internación antes del vencimiento del plazo, además de contemplar - cuando resulte necesario- una extensión de la medida.

En la cita mencionada anteriormente será citados a comparecer el padre y la madre del niño, niña o adolescente y en ausencia de ellos, se deberá citar a sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado.

6. El niño, niña o adolescente tendrá la posibilidad de ejercer su derecho a ser oído privadamente. No obstante, estará asistido por un representante designado por el juez, quien se asegurará de que el menor reciba toda la información necesaria para comprender sus derechos.
7. Se indica que de comparecer el niño, niña o adolescente, se escuchará en una sala especialmente acondicionada para ello, con implementos adecuados de acuerdo a su edad y etapa evolutiva, reuniendo las condiciones señaladas en la ley N°21.057 (detallar)

8. Señala que de forma excepcional, cuando “le asistiere un motivo grave y difícil de superar” el menor podrá comparecer y ser oído a través de videoconferencia u otro soporte tecnológico similar.
9. Reemplaza en la Ley N° 19.968 que crea los tribunales de familia, el inciso primero del artículo 76, estableciendo la obligación de comparecer a la audiencia de cumplimiento de las medidas cautelares del director del establecimiento en el que se esté cumpliendo la medida adoptada. además deberá ser acompañado por el profesional especialista responsable de la intervención. Con todo, el director podrá ser reemplazado por su representante mandatado especialmente para tales efectos.

IV. Proyecto de ley proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior. (Boletín N° 11.687-04)²⁶.

Origen: Mensaje

Estado de Tramitación: Primer Trámite Constitucional.

Urgencia: Suma.

Contenido del Proyecto.-

1. **Educación gratuita.** Señala que a contar del año 2019 los estudiantes de los siete primeros deciles de menores ingresos podrán cursar de educación gratuita en programas conducentes a técnicos de educación superior o títulos profesionales señalados en el artículo **54 del DFL N°2 de 2009.**

²⁶ Informe elaborado en base a Boletín N°11.687-04

a) El título de técnico de nivel superior es el que se otorga a un egresado de un centro de formación técnica o de un instituto profesional que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientos clases o cuatro semestres, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

b) El título profesional es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional²⁷.

2. Se establece que estos establecimientos deben estar adscribir al régimen de gratuidad.

3. Se señala además que se de acuerdo al artículo 34^o transitorio de la ley de educación superior que indica

4. Este artículo pone como condicionante para la cobertura de los deciles séptimo y octavo, el que haya por más de dos años seguidos la comprobación de una inversión en educación superior al 24,5% del PIB tendencial. En este sentido, el proyecto de ley que se pone en discusión extiende al séptimo decil la gratuidad.cabe recordar que actualmente la norma contempla que desde el año 2018.

Sin perjuicio de esto, se mantiene el cronograma establecido en al artículo trigésimo cuarto transitorio, que guarda relación con el PIB tendencial.

Decil	% PIB TENDENCIAL
Sexto Decil	2018
Séptimo Decil	23,5%
Octavo Decil	24,5%

²⁷ Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009

5. Para obtener el financiamiento para la gratuidad, los estudiantes y las instituciones de educación superior deberán dar cumplimiento a los requisitos contenidos en la ley general. Es decir:

5.1. Requisitos para las instituciones de educación superior:

a) Contar con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.129.

b) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o cuya personalidad derive de éstas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley.

c) Estar adscritas, al menos un año antes de la solicitud respectiva, al Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior regulado en la presente ley.

d) Aplicar políticas que permitan el acceso equitativo de estudiantes; y contar con programas de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención, fomentando que al menos el 20% de la matrícula total de la institución corresponda a estudiantes de hogares pertenecientes a los cuatro primeros deciles de menores ingresos del país²⁸.

5.2. Requisitos para los estudiantes:

a) Ser chileno, extranjero con permanencia definitiva, o extranjero con residencia, y respecto a éste último caso, que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

²⁸ Ley N° 21.091 Sobre educación Superior. [en línea] <<https://portal.ingresa.cl/wp-content/uploads/2018/05/Ley-21091_sobre-Educaci%C3%B3n-Superior.pdf>> [04 de enero de 2019]

b) No poseer un título técnico de nivel superior, ni un título profesional o una licenciatura; ni un título o grado académico reconocido o revalidado en Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 109 de esta ley.

Se entenderá que cumplen este requisito los estudiantes que hayan obtenido una licenciatura en carreras o programas de estudio conducentes a un título profesional, mientras no obtengan este último.

c) Estar matriculado en alguna de las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104.

6. En cuanto a los aranceles regulados se establece que mientras que no existan las resoluciones que los determinen, los derechos de matrícula y cobros por conceptos de titulación o graduación de, el arancel se regulará mediante el procedimiento establecido en la ley, que indica lo siguiente:

a) Será determinado mediante decreto del Ministerio de Educación;

b) Se determinará un promedio de acuerdo a la naturaleza del programa (universitario, técnico de educación superior, etc.);

c) Para estos se utilizarán los aranceles de referencias del año 2017.

7. Se establece que el mayor gasto fiscal que signifique la implementación de la ley, se imputará al presupuesto del Ministerio de educación, sin embargo, podrá imputar recursos a la partida correspondiente al Tesoro Público.

8. Como norma transitoria establece que para el año 2019 podrán acceder al financiamiento para la gratuidad las instituciones de educación superior que cumplan con los requisitos para tales efectos con fecha máxima del 30 de junio de 2018.

V. Proyecto de ley que que fija el uso de diversos estándares UTC para regular la

hora oficial en el territorio nacional. BOLETÍN N° 12.016-11.

Antecedentes.

1. Regular mediante ley el huso horario de nuestro país no es algo nuevo. Al respecto ya se han discutido en el Congreso Nacional mociones sobre la material. Este es el caso de los boletines 9327-06, 10158-06, 10.159-06, 10188-06, 7963-06. En el caso del boletín N°10.158-06 fue aprobado en general y quedó en el periodo de presentación de indicaciones.

2. En nuestro país, desde el año 1971 Chile contó con un sistema horario que diferenciado de acuerdo a las necesidades energéticas de la población, cuyo origen se remonta a 1968 como propuesta de Edinson Román, ingeniero de Chilectra. Este ingeniero se hizo la siguiente pregunta **¿qué pasa si son las ocho cuando son las siete?**

Esta pregunta respondió a un contexto en que nuestro país sufría una fuerte sequía que conllevó a una crisis energética y a cortes de energía sistemáticos. De esta forma, se tomó la inédita decisión en ese momento provisoria de adelantar la hora, hecho que se mantuvo por muchos años.

3. En Chile debido a su ubicación geográfica en nuestro país históricamente se ha utilizado el Huso denominado GMT-4, que es comúnmente conocido como horario de invierno y que atendiendo a una necesidad coyuntural (una fuerte sequía) se adoptó por adelantar una hora, lo que quedo establecido mediante Decreto Supremo en 1969, que estableció que entre el segundo sábado del mes de octubre y el segundo sábado del mes de marzo del siguiente año, los relojes debieran adelantarse 60 minutos. Razón por la cual, mantener el horario de verano es una medida artificial y que ha tenido más perjuicios que los beneficios que iba a generar.

4. En los últimos cuarenta años el horario en Chile ha correspondido usualmente a GMT -4 en invierno y GMT -3 en verano. Esta diferencia horaria obedece a la circunstancia de que, si bien la ley N° 8.777 dispuso que la hora oficial del país sería la del meridiano del Observatorio Astronómico de Lo Espejo, a causa de la sequía sufrida el año 1968 se optó por sustituir el mecanismo legal de fijación horaria único por el administrativo variable. Esto explica que a partir de 1968 fueran decretos supremos los instrumentos normativos utilizados para regular los horarios chilenos de invierno y verano.

5. **Beneficios de establecer de forma permanente el horario de verano:** a) ahorro energético, porque las horas más caras son las que van desde las 18 hrs hasta las 21 horas (Máximo Pacheco); b) se favorece la vida post-laboral; c) existe la posibilidad de que los niños vuelvan con luz a sus domicilios.

6. **Efectos negativos de establecer el horario de verano el actual horario:** a) trastornos en el sueño; b) cambio en el estado de ánimo; c) exposición innecesaria de los niños a las bajas temperaturas; d) de seguridad ciudadana.

7. De acuerdo al informe de comisión, esta tiene por objetivo preservar el reloj biológico de las personas, el llamado reloj cicardiano, el cual se ve afectado con los continuos cambios de horario, produciéndose el fenómeno denominado por el anclicismo “jet lag” social, por lo que las recomendaciones del profesor de John Ewer, representante del centro interdisciplinario de Neurociencia de la Universidad de Valparaíso es a eliminar los cambios de horario²⁹

Contenido del Proyecto:

1. Establece que La hora oficial de Chile se determinará y expresará de conformidad al estándar Tiempo Universal Coordinado (UTC).

²⁹ Informe Boletín N°12.016-11

Sin embargo, establece excepciones en el caso La hora oficial de Chile continental, que corresponde a todo el territorio nacional, exceptuando la Isla de Pascua y la isla Salas y Gómez, corresponderá la de UTC-5.

2. Se deroga la Derogase la Ley N° 8777 de 1947.

3. Establece como artículo Transitorio que una vez entrada en vigencia esta ley, el primer año deberá regir el UTC-4 en todo el territorio nacional. Cumplido el año, deberá al inicio del otoño siguiente adoptarse el horario correspondiente al UTC-5.

VI. Minuta Proyecto de ley que modifica el código sanitario en materia de disposición de alimentos para evitar su desperdicio (Boletines N° 10.198-11, 10.337-11, 10.513-11 y 10.835-11.

Resumen. Evitar que alimentos en buen estado puedan ser dados a personas en situación de vulnerabilidad y que los consumidores puedan llevarse sus alimentos.

Contenido del Proyecto.-

1. En su artículo 1 se establece se prohibirá destruir o desechar los alimentos aptos para el consumo humano, sean estos **perecibles o no perecibles**. Para esto se establece que la razón de la pérdida del valor comercial sea el embalaje, razones estéticas o la proximidad del vencimiento.

2. Estos alimentos serán entregados a **entidades receptoras**, de forma gratuita siempre que se mantenga su inocuidad.

3. Se establece la figura de entidades receptoras, quienes deberán cumplir requisitos que serán establecidos mediante reglamento. estas entidades deberán

distribuir los alimentos a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que se dediquen a la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

4. Señala que los comensales podrán elegir llevar sus alimentos no consumidos en: restaurantes, supermercados, hoteles y servicios de preparación.

5. En el caso de los alimentos “decomisados” estos serán puestos a disposición de alguna entidad receptora siempre que su inocuidad no esté comprometida.

6. Lo establecido en la ley podrá no tener efecto en el caso de que los alimentos puedan ser devueltos al proveedor.

7. En cuanto a sanciones, se actuará de acuerdo a lo contemplado en el Libro X del Código Sanitario.

8. De acuerdo al artículo 2º la entrada en vigencia de la Ley será seis meses después de su publicación en el diario Oficial.

VII. Proyecto de ley, iniciado en Moción de las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Rincón, en primer trámite constitucional, para revocar la nacionalidad chilena por gracia otorgada a don Riccardo Ezzati Andrello, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 11.763-7)

VIII. Proyecto de ley concede la nacionalidad chilena póstuma, por especial gracia, al ciudadano estadounidense señor Douglas Tompkins. (Boletín N°12.158-17), moción del Senador Alejandro Navarro.

Antecedentes. Anteriormente ya había sido discutida la idea de darle nacionalidad por gracia a don Douglas Tomkings

Historia legislativa: Se han presentado los siguientes proyectos que buscan la nacionalización póstuma de Douglas Tomkings, los cuales son los siguientes:

-Boletín N° 9809-17 del senador Alejandro Navarro Brain. (año 2014) **rechazado en comisión mixta y terminada su tramitación.**

-Boletín N°10.433-17 Senadores De Urresti y Juan Pablo Letelier (año 2015)

-Boletín N°10.448-17 Senadores Guillier, Horvath (año 2015)

-Boletín N°12.158-17 del senador Alejandro Navarro Brain año 2018 (moción en discusión).

Observación.

El Boletín N° 9809-17, que fue refundido con los boletines N° 10.433-17 y Boletín N°10.448-17 fue aprobado en el Senado. Posteriormente, el 5 de octubre de 2016, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados fue rechazado, por lo que se conformó una comisión mixta integrada por los diputados: Germán Becker, Daniella Cicardini, Rodrigo González, Sergio Ojeda y David Sandoval.

En dicha comisión mixta donde fue aprobada por siete votos a favor de los Honorables Senadores señores Matta, Navarro, Letelier y Ossandón y de los Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker y González, por un voto en contra del Honorable Diputado señor Sandoval, y la abstención del Honorable Diputado señor Chávez.

el 11 de agosto de 2016 se propuso a la sala la aprobación del proyecto.

Finalmente, el 1 de diciembre de 2016 fue rechazado el texto propuesto por la Comisión Mixta en la Cámara de Diputados.

En cuanto a la votación, 34 parlamentarios votaron a favor, 25 se abstuvieron y 12 votaron en contra (Chile Vamos) David Sandoval (hoy senador) de la UDI justificó su voto explicando que “la inmensa mayoría de la Región de Aysén se opone a entregarle la nacionalidad por gracia”, esto porque el Parque Pumalín habría sido construido con acoso contra los pobladores.

IX. Minuta Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas. **BOLETÍN N° 11.140-12.**

Contenido del Proyecto.

Establece modificaciones a la ley N°19.300 sobre bases generales del medio ambiente, incorporando que en aquellas zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, deben cumplir las siguientes condiciones:

- 1- Necesita la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.
2. Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.
3. Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.
4. Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire.”.

Se incorpora como norma transitoria que las disposiciones señaladas serán aplicables a las zonas declaradas como latentes o saturadas a la misma fecha de publicada la ley.

X. Minuta proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el 27 de junio como día nacional del trabajador del transporte público. BOLETÍN N° 9.448-13

Antecedentes. De acuerdo a los fundamentos de esta moción “2 de junio de 2014, a las 07:00 AM, Marcos Cuadra Saldías, conductor del Transantiago y dirigente sindical (presidente del sindicato N°2 de la empresa Redbus Urbano), se quemó a lo bonzo con bencina. Sus compañeros de labores apagaron las llamas con extintores. Dicen los testigos que ingresó vistiendo el uniforme de Redbus, la empresa donde trabajaba, y que al prenderse fuego corrió hasta ser retenido y el fuego apagado, que dañó el 90% de su cuerpo. Debido a sus graves quemaduras fue internado de urgencia en el Hospital San José. Finalmente, falleció el viernes 27 de junio de 2014.”³⁰

Expresó que el mismo obedece a un gesto de reconocimiento al señor Marcos Cuadra Saldías, dirigente sindical de Redbus, quien, en dicha calidad, el 2 de junio del año 2014, prendió fuego a su persona, como un modo de visibilizar las demandas laborales del sector y los considerables problemas que debían enfrentar día a día en sus trabajos los conductores del Transantiago

Contenido del Proyecto, institúyese el día 27 de junio como el “Día Nacional del Trabajador del Transporte Público.”

JpB

³⁰ Boletín N°9.448-13